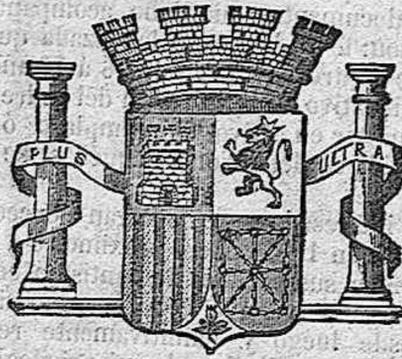


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la Imprenta Provincial.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

REGLAMENTO para la Escuela general de Agricultura.

(Continuación.) (1)

TITULO IV.

DE LAS OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y DERECHOS DEL PERSONAL DE LA ESCUELA.

Del Director.

- Art. 22. El Director de la Escuela es el Jefe superior del establecimiento, y á él estarán subordinados el Subdirector ó Jefe local, los Profesores, Ayudantes, empleados, alumnos y subalternos.
- Art. 23. El nombramiento de Director de la Escuela se hará por el Gobierno en una persona de reconocida competencia que haya prestado señalados servicios á la causa del progreso agrícola.
- Art. 24. Corresponde al Director de la Escuela:
- 1.º Cuidar de la exacta observancia de los reglamentos y del cumplimiento de las órdenes que reciba del Gobierno y de la Direccion general.
 - 2.º Dictar las órdenes e instrucciones que sean conducentes al buen régimen y disciplina de la Escuela.
 - 3.º Convocar y presidir la Junta de Profesores, elevando al Gobierno con su dictámen los acuerdos que juzgue convenientes y llevando á efecto los que sean ejecutivos.
 - 4.º Formar, oyendo á la Junta de Profesores, el presupuesto de gastos que por todos conceptos se necesite para la Escuela en el año económico siguiente, remitiéndole al Gobierno.
 - 5.º Distribuir las horas de enseñanza, oyendo á la Junta de Profesores.
 - 6.º Visitar las cátedras, museos y dependencias á fin de inspeccionar por sí mismo el exacto cumplimiento de los programas, órdenes y reglamentos.
 - 7.º Intervenir todas las cuentas de gastos e ingresos, estampando en ellas su V.º B.º cuando las halle conformes.
 - 8.º Expedir los títulos de Ingenieros y Peritos agrónomos.
 - 9.º Ejercer las demás funciones y atribuciones que marca este reglamento.
- Art. 25. Igualmente son atribuciones del Director:
- 1.º Proponer al Gobierno cuanto estime oportuno al régimen ordinario de la Escuela, á los incidentes que en ella ocurran y á las mejoras que puedan introducirse en el servicio.
 - 2.º Comunicarse de oficio con las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, en cuanto se refiera á la adquisicion de datos, noticias, modelos y ejemplares útiles para la enseñanza.
- Art. 26. En casos de ocupacion, ausencia, enfermedad, vacante ó delegacion expresa del Director hará sus veces el Subdirector ó Jefe local.

(1) Véase el número anterior.

Del Subdirector ó Jefe local.

- Art. 27. El nombramiento de Subdirector se hará por el Gobierno, recayendo en uno de los Profesores de la Escuela, el más antiguo en el Profesorado, que disfrutará la gratificacion anual de 1.000 pesetas.
- Art. 28. El Subdirector auxiliará al Director en todo lo concerniente al buen régimen de la enseñanza, y estará encargado de la direccion inmediata y vigilancia de todos los trabajos.
- Art. 29. En caso de ausencia, enfermedad ó vacante del Subdirector, hará sus veces el Profesor de más antigüedad en el Profesorado.
- Art. 30. Cuando el Director ó el Subdirector no se hallasen presentes en la Escuela, les representará en ella el Profesor de mayor antigüedad que se halle dentro del establecimiento, y en este concepto procederá dicho Profesor en los casos urgentes que pudieran ocurrir, dando inmediatamente parte al Director.

De los Profesores.

- Art. 31. Los Profesores serán nombrados por oposicion. Mientras llega este caso podrán desempeñar el cargo los que reúnan las condiciones siguientes:
- 1.º Ser español y hallarse en posesion de los derechos civiles.
 - 2.º Tener el título de Ingeniero agrónomo con dos años de práctica en la profesion.
 - 3.º Haber obtenido por oposicion alguna cátedra en la Escuela ó en las Escuelas de provincia.
- Art. 32. El cargo de Profesor será compatible con cualquiera ocupacion que no impida la asistencia á la cátedra ó á alguno de los ejercicios de la enseñanza.
- Art. 33. Los Profesores, además del sueldo que les corresponda, serán propuestos por la Direccion general para alguna recompensa proporcionada á sus méritos y servicios en la Escuela, cada cinco años que lleven en el desempeño de la enseñanza.
- Art. 34. El Gobierno ó la Direccion general dispondrán, cuando lo crean conveniente, que uno ó más Profesores designados por el Director de la Escuela viajen en comision de estudio por las provincias ó el extranjero durante las vacaciones, á fin de dar cuenta en Memorias científicas de los progresos ó estado de la agricultura.
- Art. 35. La enseñanza se distribuirá entre los ocho Profesores que constituyen la dotacion de la Escuela; y si durante el curso ocurrieran bajas, el Director modificará la distribucion de las asignaturas, dando cuenta al Gobierno.
- Art. 36. Los ejercicios prácticos que no sean simultáneos con las lecciones orales, así como las visitas á explotaciones particulares y del Estado, correrán cada año á cargo de los Profesores que oportunamente designará el Director, los cuales no tendrán vacaciones.
- Art. 37. Las obligaciones de los Profesores son las siguientes:
- 1.º Dar leccion diaria.
 - 2.º Asistir con puntualidad á sus respectivas

clases y explicar las asignaturas con arreglo á los programas aprobados.

- 3.º Auxiliar al Director en cuanto concierne al mejor régimen y disciplina de la Escuela, cumpliendo las órdenes que dictare para este fin.
 - 4.º Pasar á Secretaria un parte diario en que se exprese el objeto de la leccion y las faltas y censuras de los alumnos.
 - 5.º Dar parte al Director del dia en que empiezan á hacer uso de las vacaciones y presentarse en la Escuela el dia que aquel les designe.
 - 6.º Todas las demás que consigna este reglamento.
- Art. 38. Los Profesores podrán proponer al Director las mejoras que estimen oportunas en el régimen de la Escuela.
- Art. 39. Cuando un Profesor no pueda asistir á su clase por un impedimento legítimo, avisará oportunamente al Director á fin de que disponga lo necesario para que no haya interrupcion que redunde en perjuicio de la enseñanza.
- Art. 40. Los Profesores encargados de dirigir las prácticas y visitas, así como los comisionados á provincias ó al extranjero, disfrutarán durante estos servicios indemnizaciones que se fijarán por el Gobierno para cada caso.

De los Ayudantes.

- Art. 41. Mientras no se provean las plazas de Ayudantes por oposicion, serán nombrados por el Gobierno entre los individuos que reúnan las condiciones siguientes:
- 1.º Ser español y hallarse en el goce de los derechos civiles.
 - 2.º Tener el título de Ingeniero agrónomo.
 - 3.º Haber obtenido alguna cátedra de enseñanza agrícola en la Escuela ó en provincias, por libre eleccion ó por concurso.
- Art. 42. La obligacion de los Ayudantes será:
- 1.º Auxiliar al Director y á los Profesores en los trabajos de la Escuela que exijan su cooperacion, tanto para la vigilancia de las clases de dibujo y prácticas como para preparar las lecciones, sustituir en las orales á los Profesores enfermos ó ausentes, montar aparatos y otros servicios análogos.
- El Director, oyendo á la Junta de Profesores, distribuirá el personal y el servicio de los Ayudantes del modo que crea más oportuno, y desempeñarán sus funciones con arreglo á las instrucciones que aquél les designe.
- Art. 43. Los servicios prestados por los Ayudantes serán premiados cada cinco años, además de su sueldo, con una recompensa adecuada á la importancia de aquéllos y á juicio del Gobierno.

Del Bibliotecario y empleados de la Biblioteca.

- Art. 44. Un Ayudante de tercer grado del cuerpo de Archiveros tendrá á su cargo la Biblioteca, auxiliado por el Escribiente que se destine á sus órdenes.
- El Bibliotecario cuidará de la conservacion, arreglo y mejora de la Biblioteca; llevará con claridad y exactitud los datos de entrada y salida de libros.

los catálogos y cuanto se considere necesario para el buen régimen de esta dependencia.

(Se continuará.)

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 22 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 17 del actual, consultando si los aspirantes á Cadetes cuyas instancias se han recibido últimamente han de ser incluidos en el escalafon con los que ya figuran en él, ó si se ha de formar un registro por separado á fin de que se aclare dicho extremo; y siendo el propósito de la creacion de Cadetes no tan sólo atender á los padres que tienen sus hijos dedicados á la honrosa profesion militar, sino el de proporcionar al Estado un plantel de brillantes Oficiales para el porvenir, deseando, por tal concepto, atender al mayor mérito, sin establecer privilegio alguno, el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer se observe en todas sus partes la Real orden de 3 de Marzo del presente año, y en su consecuencia, y toda vez que no se han llenado dichos requisitos con los que figuran en el vacitado escalafon, no les da derecho alguno de preferencia para su admision como tales Cadetes, ni el estar incluidos en él, ni el número que en el mismo ocupen; y con objeto de que se lleve á debido efecto en el caso que se consulta lo preceptuado en el artículo 6.º de la mencionada Real orden de 3 de Marzo, es asimismo la voluntad de S. M. que esa Direccion general, por medio del *Memorial* del arma y *Boletines oficiales*, publique con la anticipacion necesaria el número de plazas vacantes que se han de proveer por el resultado de los exámenes en el concurso de la convocatoria semestral; y en tal concepto serán admitidos en esa dependencia de su cargo, y hasta el dia 24 de Diciembre próximo venidero, los documentos justificativos de que los recurrentes que tienen presentadas solicitudes se hallan dentro de la edad precisa de 16 á 19 años y demás condiciones que previene el reglamento, admitiéndose igualmente la de todos aquéllos que deseen aspirar á la entrada y reunan dichas circunstancias. De estos aspirantes se formará una relacion y serán examinados sucesivamente en esta capital, por la junta calificadora, y los más aventajados en la proporcion correspondiente á las cuatro clases de sus respectivas precedencias serán los que ocuparán las plazas de Cadetes que haya vacantes, previa la oportuna propuesta de que trata el art. 7.º de la referida orden circular, quedando los restantes con derecho á presentarse en otro concurso siempre que no hayan cumplido el maximum de la edad. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Memorial* del arma, dictando las prevenciones siguientes:

1.ª En cumplimiento de lo prevenido en la preinserta Real disposicion, queda anulado y sin ningun valor el escalafon de aspirantes á Cadetes publicado en el *Memorial de Infanteria* de 3 de Junio último.

2.ª Para cubrir las 35 vacantes que en la actualidad existen en los Cuerpos y el mayor número que pudiera resultar hasta fin del semestre, se convoca á los pretendientes que reunan las condiciones reglamentarias á los exámenes de oposicion, que tendrán lugar en esta Direccion general el dia 2 de Enero del año próximo venidero, bajo mi presidencia y ante la junta calificadora que nombraré oportunamente al efecto.

3.ª Las condiciones á que se refiere el artículo anterior con arreglo á la Real orden de 3 de Febrero último, son las siguientes:—1.ª Tener 16 años de edad, sin exceder de 19, y la estatura y aptitud física determinada en la ley de reemplazos, declarada por reconocimiento facultativo.—2.ª Aprobacion de examen de oposicion para ingreso, que lo constituirán las materias siguientes: *Gramática castellana*.—*Elementos de Geografía é Historia de España*.—*Aritmética*, las cuatro reglas en numeros enteros, quebrados, decimales y reduccion de aquéllos á éstos.—*Sistema métrico decimal*.

4.ª Los aspirantes que tenían anteriormente presentadas sus instancias y reunan las condiciones prevenidas, cuyos nombres se insertan en la relacion que se acompaña, podrán presentarse al referido concurso solamente con solicitar su admision á examen antes del 24 de Diciembre próximo, y los pretendientes que de nuevo lo soliciten deberán acompañar los documentos justificativos para su clasifi-

cion, en la inteligencia que no se recibirá ninguna instancia despues de la mencionada fecha.

5.ª Los documentos que debe acompañar cada interesado son: fé de bautismo legalizada que acredite hallarse dentro de la edad de 16 á 19 años; certificado justificativo de la situacion del padre, si fuese hijo de militar en activo, de reemplazo ó retirado; y la partida de defuncion de aquél, si se hallase huérfano.

6.ª Los interesados que no llegan á exceder de la edad marcada en 1.º de Enero próximo, ó á quienes faltase entregar sus partidas de bautismo en las solicitudes dirigidas hasta la fecha á esta Direccion, podrán desde luego y definitivamente retirarlas, toda vez que no les dá derecho ni privilegio alguno la circunstancia de haber figurado en el escalafon, ni el conservarlas en esta Secretaría. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1871.—PIELTAIN.

Relacion que se cita.

D. Maturo Fonrodona y Mir.
Joaquin Puncel y Perez.
Emilio Vert y Balins.
Camilo Castillo y Basca.
Jerónimo Moreno y Vecino.
Angel Aizpuro y Mondejar.
Félix Fernandez Barceló.
Carmelo Mediavilla y Divi.
Antonio Jimenez y Lara.
Antonio Galindo y Molina.
Joaquin Erizaga y Roig.
Ubaldo Calero é Iriarte.
Vicente del Castillo y García.
Victorio Sanchez y Lirio.
José Pajares y Ruiz.
Francisco Vazquez y Gomez.
Victoriano García Beaulier.
Miguel Muñoz y Aranda.
José Alvarez y Ruiz.
Luis Reygosa y Ceira.
Baldomero Sanchez de Leon.
Guillermo Ortega y Vargas.
Pablo Rodriguez Sanchez.
Manuel Escalona y Lopez.
Manuel Fernandez Herrero.
Félix Carrasco y Alvarez.
Angel Nieto y Coloma.
Antonio Camacho Jimenez.
Galo Fernandez España.
Juan Malpica y Genoux.
Demetrio Pareja y Mesa.
Carlos Vieyra de Abreu y Tort.
Gonzalo Velasco y Lopez.
Emilio Vera y Gonzalez.
Eduardo Calero Idiarte.
Baldomero García y García.
Luis Romero y Molina.
Felipe Medina y Gomez.
Francisco Andrade y Conte.
Antonio Guerra y Riesgo.
José Alvarez y Cabrera.
José Romero Biencinto.
José Tobar y Marcoleta.
Federico Maroto y Ansardo.
Saturio Pastor y Durán.
Ernesto Echevarria y Cascañedo.
Aureliano Paz Osorio.
Manuel Benedicto y Galvez.
Enrique Muñoz y Fernandez.
Luis Alvarez y Calatraveño.
Carlos Lopez de Castro.
Emilio Ramos Fermoselle.
Luis Muñoz de Arias.
Ramon Fernandez Peña.
Lito Martinez Narro.
Luis Riera y Espejo.
Narciso Eguía y Argimbau.
Saturio Planchuelo y Añoz.
José Valera del Socorro.
Vicente Ambel y Cárdenas.
José Gomila Siquier.
José Carrasco y Píera.
Luis Sanz Cruzado.
Ramon Reguero y Ferrero.
Tomás Sanchez Badia.
Arturo García Villanueva.
Jerónimo Willinski y Gonzalez.
Luis Rasillas y Villegas.
Mariano Garcia Cuercos.
Manuel Castroverde y Buytrago.
José Verda y Gomá.
José Maroto y Ansardo.
Carlos Maimó y Suances.

D. Eduardo Sanz y Lahuerta.
Nicolás García Beltran.
Ramon Cansino y Cardóniga.
Salvador Olózaga y Cano.
Leon Muñoz y Caramelo.
Manuel Asensio y Grande.
Alberto Julian y Lopez.
Mariano Briones y Bonafonte.
José Poyatos y Hernandez.
José Segueira y Ardiz.
Francisco Villar y Amor.
Enrique Gomez y Cardillo.
Federico Salcedo y Ruiz.
Antonio Piñeda y Ramos.
Adolfo Trijeque y Teirler.
Saturnino Balueño y Sarroca.
José Rodriguez Merchan.
Alfredo Alvarez y Almendarin.
Policarpo Martinez y Ladrón de Guevara.
Eulalio Zavala y Jimenez.
Tomás Ferrer y Caballero.
Juan de Dios Moragon y Serrano.
Miguel Lechuga y Villar.
Clemente Novoa y Villazon.
José Llach y Valls.
Antonio Lastra y Rojas.
Manuel Nágera y Perez Cabrero.
Antonio Ordoñez y Ortega.
Federico Rios y Jimenez.
Bernardino Navascués y Azcona.
Ramon Guiz de Teran y Tomás.
Francisco Sanchez y Mendez.
Valentin Fernandez Burdeaux.
Manuel Unturbe y Conte.
José Alfaro y Saavedra.
Arturo de Prado y Mozo.
Leonardo Ocon y Mercadal.
Julio Aguirre de la Calle.
Pablo García Bermejo.
Joaquin Andrade y Navas.
Antonio Perez Martinez.
José Garniela y Lopez.
Galeno Mendoza y Precios.
Francisco Ruiz y Lasguety.
Eduardo Ortega y Diaz.
Carlos Pozo y Rodriguez.
Juan Ugarte y Guerrero.
Luis de la Torre y Valiña.
Emilio Anaya y Coca.
Ramon Femenia y Esclapés.
Constantino Jimenez Martinez.
José Lluch y Michelena.
Ramon Urdapilleta y Lasa.
Baldomero Matas y Mendez.
Emilio Fernandez Chicarro.
César Alonso Prendez.
José Perez Rosette.
Enrique Moron Guernica.
Ricardo Willinki Gonzalez.
Avelino Salazar y Pons.
Salvador Lozano y Dominguez.
Manuel Vives y Morey.
Emilio Comendador y Diaz.
Juan Amoedo y Boudet.
Fernando Pastor y Sanz.
Leopoldo Herrera y Morales.
Hipólito Mendez Vigo.
Francisco Jimenez y Coloma.
Manuel Gonzalez Aranda.
Enrique Cordero y Pardo.
Manuel Uceda Fonollat.
Rafael Amat y Rocafort.
Francisco Moreno y Leal.
Manuel Salcedo y Ruiz.
Genaro Alonso Reposo.
Severino Sanz y Escartin.
Juan Salas y Crespo.
Francisco Velazquez Deborda.
Alfredo Tuñon Ibañez.
José Coghén y Malagamba.
Enrique Orro y Vidal.
Luis Antony y Lopez.
Pedro Espelosiñ Ramirez.
Maximiano Rojo Saavedra.
Adolfo Casado é Isla.
Eusebio Albaladejo y Zamora.
Antonio Saliquet y Mena.
Augusto Rubio y Bugallo.
Ramon Póveda y Baamonde.
José García Moral y Peña.
José Gomez y Ordoñez.
José Lopez de Aragon.
Ramon Trias y Perez.

D. Isidro Cappa y Manescau.

José del Rio y Juan.
 Evaristo Iglesias y Lopez.
 Juan García Pellicer.
 Miguel Franco Gonzalez.
 Francisco Martin Alcoba.
 José Tovar y Mac-Mahon.
 Silvestre Iniesta y Huertas.
 Luis Lloret y Morata.
 Alberto Blanco y Fontana.
 Rafael Horquin Usen.
 Leoncio Roses Vergara.
 Antonio Batlle y Perey.
 José Aspiazu y Zugasti.
 José Borredá y Alaréz.
 José Guijarro y Mocholi.
 Enrique Abades y Negrin.
 Felipe Navascués y Garayoa.
 Luis Rojo y Segarra.
 Antonio Meñaca y Fundidor.
 Andrés Curtos y Cruz.
 Enrique Revenga y Vila.
 Francisco Alegre y Pou.
 Mariano Perez y Alonso.
 José Onís y Presno.
 Alberto Hallegg y Roure.
 Manuel Guijarro y Jove.
 Luis Llopis Almeida.
 Mariano Garcia y Requejo.
 Luis Sociés y Salvany.
 Victoriano Jmenez Casanova.
 Luis Cuadra y Barberá.
 Manuel García Hidalgo.
 Julian Hernandez Moriones.
 Rodrigo Esnoz y Reding.
 Leandro Vivanco y Orue.
 Trinidad Perez Herrera.
 Joaquin Herrero y Angulo.
 Eusebio Ferrer Mitayna.
 José Villardefrancos Colmelo.
 Manuel Peña y Diaz.
 Joaquin Ramos Moncada.
 Manuel Yunta y Carrascosa.
 Víctor Carnivali y Cordon.
 José Morales Prat.
 José Morales Lopez.
 José Moreno Garcia.
 Vicente Prada de Castro.
 Juan Zanon Valdivieso.
 Federico Paso y Martinez.
 Francisco Cano é Infante.
 Eulogio Aguilera y Gordillo.
 Manuel Lopez Garcia.
 Mamerto Duarte é Ynsua.
 Vicente Nieto y Camino.
 Enrique Rodriguez Soto.
 Juan Martin del Amo.
 Francisco Menoyo Martin.
 Angel Blasco Grajales.
 Adolfo Lizon y Peñafiel.
 Juan Canaves y Rivot.
 Antonio Soto Torres Linero.
 Luis Garcia Martinez.
 Maturo Masó y Pagés.
 Juan Rivera y Garrido.
 Miguel Villalonga Muti.
 Pedro Cuesta Rocaberti.
 Enrique Marton Gutierrez.
 Manuel Rodriguez Moreno.
 Juan Cervera y Perojo.
 Federico Lopez Campos.
 Bernardo Morcego Buendía.
 Hipólito Felipe de la Cruz.
 Manuel Cerero y Cerero.
 Joaquin Jimenez Quirós.
 Juan San Martin Patiño.
 Julio Benito Ruiz de Diego.
 Camilo Castiñeira y Cantarero.
 José Marquez Hernandez.
 Francisco Marti y Ceiró.
 Ricardo Daza y Gomez.
 Joaquin Montes Yañez.
 Lucas Diaz y Tapia.
 Manuel Dieguez Amoeiro.
 Pedro Muñoz Sierra.
 José Torres Garcia de Quesada.
 Francisco Romero y Robles.
 Trinidad Cánovas Simon.
 José Romero Fernandez.
 Carlos Soriano Sanchez.
 Juan Vidal y Sabater.
 Francisco Caballero y Ardid.
 Antonio Gil Alcolea.

D. Manuel Casas Blanco.

José Noguera y Portería.
 Federico Ureña y Lopez.
 Manuel Gomez Buzon.
 José Fernandez Rivas.
 Mariano Garcia Toran.
 Joaquin Martinez Ruiz.
 Manuel Mosillo y Morales.
 Julian Rozalen y Garcia.
 Marcelino Gelabert y Requessens.
 Carlos Musot y Rodriguez.
 Francisco Martinez Aparicio.
 Félix Rodriguez Marban.
 Joaquin Torrent y Marti.
 Manuel Girones y Puerto.
 Manuel Lagarda y Martinez.
 Mariano Navarro y Valero.
 Emilio Serpona y Soriano.
 Severino Cuenca y Araujo.
 Manuel Montolio y Rivas.
 Hermidio Oloriz y Azparren.
 Francisco Gomez Murcia.
 Marcelo Hervás y Merino.
 Antonio Durán Pelegri.
 Enrique Ruiz Vidondo.
 Sebastian Miegimolle Gonzalez.
 José Garcia Alvarez.
 Felipe Sola y Tullá.
 Manuel Pacheco y Vasallo.
 Miguel Vidal Gazá.
 Eulalio Eraso é Schacho.
 Julian Marquez y Valcárcel.
 Domingo Arribas y Fábregas.
 Laureano Estrada y Badía.
 Conrado Luque y Raga.
 Gonzalo Lopez Pantoja.
 Cirilo Carranza y Pariente.
 Ricardo Miraballes y Negrete.
 Meliton Garcia Vegas.
 Francisco Mateu y Ripoll.
 José Ruescas Rodriguez.
 José Reberter y Mora.
 José Ruiz de Alcalá y Espin.
 Vicente Villa y Coca.
 Carlos Salas y Pantoja.
 Castor Cuadrado y Conchillos.
 Enrique Pino de la Cruz.
 José Almansa y Alvarez.
 Jorge Bretchel y Alverti.
 José Artal Romeo.
 Ricardo Callol y Forell.
 Abdon Pastor Giner.
 Joaquin Elola y Dominguez.
 Antonio Jarquin Giralde.
 Manuel Gallo y Molina.
 Jorge Herrera y Perez.
 Antonio Jimenez Pajarero.
 Cleto Zaspe y Torregrosa.
 Mariano Romeo Dufoureg.
 Francisco Piqueras y Garcia.
 José Barbudo y Bozo.
 Rodrigo Cubera Villareal.
 Rafael Gamito Herreras.
 Francisco Echecoin y Arpal.
 Antonio Fernandez Armesto.
 Enrique Tomás y Pamies.
 Juan Fernandez Rojas.
 Joaquin Morales Moreno.
 Vicente Diego y Gomez.
 Odon Fernandez de Castro.
 José Iburguren y Molinuevo.
 José Ferrater y Sarrion.
 Manuel Garcia y Camarasa.
 Abelardo Hoyos Quetenti.
 Enrique Maza y Caso.
 Víctor Argüelles de los Reyes.
 Faustino Moreno y Alonso.
 Enrique Moreno Fajardo.
 José Santofinia y Ruano.
 Manuel Diaz y Diaz.
 José Burreros Maristal.
 Juan Oliver y Oliver.
 Severo Ruiz Collo y Warte.
 José Gomez Centurion.
 Carlos Manen y Calonge.
 Narciso Arteaga Lopez.
 Francisco Morales Lopez.
 Julio Escavif y Marin.
 Luis Martinez Sobejanos.
 Manuel Oarrichena y Abad.
 Juan Anguita y Palomino.
 Baldomero Laso y Pelayo.
 Pedro Sanchez Bueno.

D. Joaquin Moreno Peralta.

Andrés Mendez Soret.
 José Lasarte Cebrian.
 Adriano Perez Casanova.
 Enrique Guardia y Serra.
 José Ibañez y Gallego.
 Manuel Varela y Moreno.
 Juan García Sanchez.
 Antonio Bueno y Gonzalez.
 Rigoberto Ramon Vicente.
 Leopoldo Torre Quintana.
 Leopoldo Ruizberriz y Espejo.
 Timoteo Pelaez y Quintana.
 José Mendez é Hidalgo.
 Romualdo Martinez Morales.
 Fernando Zamora Gutierrez.
 Eduardo Martin Erdozain.
 Eudaldo Jimenez y Emich.
 Francisco Bonal y Lorenz.
 Joaquin Pacheco Yanguas.
 Angel Diaz de Cerio.
 Eduardo Caro y Terriza.
 Benjamin Cuenca y Martinez.
 Rafael Cappa y Castilla.
 Eduardo Bryant y Murillo.
 Eduardo Salmeron y Garzon.
 Juan Zubia Barrecourt.
 José Giner y Beses.
 Vicente Comes y Fernandez.
 Antonio del Rio y Pinzon.
 Juan Aragonés y Carsi.
 José Perez Lara.
 Emilio Ruiz y Gallego.
 Justo Camarero y Alfonso.
 Eduardo Segade y Sanjurjo.
 Francisco Perez Martel.
 José Skakery y Linares.
 Santiago Puente y Cillero.
 Ildelfonso Vazquez Lerdo de Tejada.
 Félix Paz y Serrano.
 Juan Cano de Rivas.
 Manuel Perez Bellido.
 Joaquin Vallecillo y Vallecillo.
 Juan Jimenez Avalos.
 Fermin Ruiz Zorrilla.
 Luis Laborda y Peg.
 Julio Romero y Marchant.
 Angeles Silva y Febrer.
 Alberto Montero y Aguirre.
 Enrique Gutierrez Carrion.
 Antonio Lafuente y Perez.
 Juan Pacheco y Perez.
 Carlos Tarín y Garcia.
 Manuel Ayuso y Diaz.
 Vicente Diaz Laviña.
 Julio Lopez y Diaz.
 Angel Condé Martin.
 Ricardo Barron Olivares.
 Antonio Garrido Villazan.
 Miguel Castan y Jaime.
 Manuel Doncel del Real.
 Carlos Ramirez Moreno.
 César Garcia Aguilar.
 Agustin Alonso y Arpio.
 Mariano Alvarez y Escribano.
 Jerónimo Alonso y Salas.
 Rafael Astor y Sampere.
 Francisco Anton y Maqueda.
 Cristóbal Arnau y Lerma.
 Ramon Arana y Echauri.
 Manuel Alemany y Bellet.
 Pedro Armedo y Parla.
 Manuel Alvarez y Tarró.
 Enrique Alegre y Segarra.
 Ricardo Bermudez y Sanchez.
 Cayetano Vello y Gascon.
 Rafael Bugallal y Araujo.
 Rafael Bonet y Lopez.
 Lorenzo Belestas y Belenguer.
 José Radal y Contreras.
 Adolfo Blond y Palos.
 Francisco Crespi y Fernandez.
 Manuel Cabañas y Ripa.
 Antonio Calcaño de Puche.
 Juan Cánoves y Ribot.
 Joaquin Candeiro é Iglesias.
 Luis Cebrian y Offinau.
 Carlos Casabau y Brunet.
 Manuel Cascon y Sanchez.
 Manuel Cabrera y Calvet.
 Cristino Cebrian y Villanova.
 Máximo Diaz y Gascon.
 Antonio Dominguez y Ponce de Leon.

D. Pedro Donoso y Carbonell.
 Leopoldo Esteller y Esparducer.
 Luis Herenas y Perez.
 Ignacio Forus y Asbert.
 Eugenio Frias y Peñafiel.
 Manuel Figueras y Santa Cruz.
 Manuel Foz y Toledo.
 Hilario Furundarena y Martinez.
 Martin Fernandez y Echarrier.
 Tomás Fernandez y Rodriguez.
 Eusebio Gonzalez y Sanchiz.
 Eduardo Gonzalez Larrosa.
 Olegario Gutierrez del Olmo.
 Dionisio Galera y Mas.
 Francisco Galiano y Macias.
 Luis Garcia Ladevese.
 Manuel Golf y Martinez.
 Cándido Grimaldo y Fernandez.
 Cándido Lopez de Padilla.
 Francisco Garcia y Mondejar.
 Adolfo Gonzalez de la Vega.
 Enrique Grant y Sancho.
 Pío Guerra y Alvarez.
 Alejo Giner y Garcia.
 Victoriano Garcia y Bourlier.
 Guillermo Gomez de Salazar.
 Federico Gomez de Quesada.
 José Gonzalez Barrios.
 Pascual Jimeno Forcada.
 Justo Gisper y Ancizu.
 Manuel Hermua y Sanchez.
 Antonio Hernandez y Ontalvo.
 Juan Irizarri y Drumonal.
 José Lopez y Morales.
 Antonio Lehmkuhl.
 Enrique Laguna y Morales.
 Antonio Luengo y Gonzalez.
 Manuel Luque e Irraga.
 Pedro Sahas y Jaboloyes.
 Rafael Morales y Prieto.
 Casimiro Mas y Vives.
 Pedro Miranda y Lopez de Haro.
 Pascual Molina y Hernandez.
 Victoriano Mas y Boiseau.
 Antonio Miralles y Pericias.
 Francisco Monroy y Flores.
 Andrés Millero y Vidal.
 José Morales y Garcia.
 Estéban Monzonis y Rodriguez.
 Máximo Meana y Maria.
 Julian Martin y Sanz.
 Francisco Moreno y Cruz.
 Ramon Marichalar y Roa.
 Francisco Morinigo y Abella.
 Antonio Mir y Morell.
 Crispin Navarro y Mues.
 Antonio Ocaña y Ocaña.
 Manuel Prieto y Valero.
 Enrique Pujol y Vives.
 Roberto Prior y la Puebla.
 Manuel Perez y Guerra.
 Joaquin Parceroy Castro.
 José Posada y Garcia.
 Joaquin Pacheco y Gonzalez.
 José Peñuelas y Calvo.
 Manuel del Rio y Toledano.
 Ricardo Requesens y Ambrós.
 Pedro Ruiz Arana y Alegre.
 Emilio Rodriguez y Real.
 Miguel Rubio de Linares.
 José Rives e Ibañez.
 José Ramirez de Arellano.
 Antonio Rojo y Merino.
 Enrique Serrano y Moreno.
 Francisco Salgado y Araujo.
 Juan Toledo y Gutierrez.
 Antonio Tous y Blanes.
 Santiago Torres y Martinez.
 Enrique Tapia y Tellez.
 Manuel Tolosa y Martinez.
 Pedro Trujillo y Rodriguez.
 Enrique Viné y Ruiz.
 José Baamonde y Lores.
 Edmundo Vazquez y Viano.
 Estanislao Zuazo y Masot.
 Leopoldo Becerra y Rodriguez.
 Enrique Berrad y Salva.
 Juan Lopez y Godel.
 Ernesto Martin y Gonzalez.
 Julio Nisi y Caballero.
 Madrid, 30 de Noviembre de 1871.

4
Junta provincial de primera enseñanza de Soria.

Debiendo remitir próximamente á esta Junta los maestros y maestras de primera enseñanza de la provincia los estados de pagos de sus respectivas escuelas pertenecientes al corriente mes, se les previene que lo verifiquen con arreglo al modelo inserto á continuación, comprendiendo las cantidades que efectivamente se adeudan por el personal, material y retribuciones desde 1.º de Enero á fin de Diciembre de 1871, y expresando en la casilla de observaciones si las citadas retribuciones se pagan en metálico por los Ayuntamientos ó en granos al tiempo de la recolección, así como lo que se deba también por alquileres de la casa-habitación que ocupan; y se encarga á los expresados maestros la mayor puntualidad en la remision del estado que se les reclama, el cual deberá hallarse en la Secretaría de esta referida Junta para el dia 8 de Enero próximo sin falta alguna, con el objeto de que en seguida pueda formarse la relacion general de débitos en los indicados conceptos, y adoptarse por quien corresponda las providencias ejecutivas necesarias para que, á la mayor brevedad, sean satisfechos los descubiertos que resulten por tan preferentes obligaciones como está mandado.

Los Alcaldes de todos los pueblos harán saber, bajo su responsabilidad, el contenido de la presente circular á sus respectivos maestros para el más exacto cumplimiento de lo que en ella se les ordena.
 Soria, 13 de Diciembre de 1871.—El Presidente, JOSÉ MATÍAS BELMAR.—El Secretario, ISIDRO MARTINEZ RUIZ DE TORO.

MES DE DICIEMBRE.

AÑO ECONÓMICO DE 1871 A 1872.

RELACION de las cantidades que, segun el libro de contabilidad de esta escuela, resultan adeudarse por el importe de las obligaciones de la primera enseñanza de la misma desde 1.º de Enero á fin de Diciembre de 1871.

ESCUELA DE NIÑOS DE	DISTRITO MUNICIPAL DE	OBSERVACIONES.				Fecha y firma del maestro.
		Dotacion fija.	Gastos materiales.	Retribuciones.	Alquileres.	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
		TOTAL de adeudos.				

Conforme á lo dispuesto en la vigente legislacion, han de proveerse por concurso ordinario las escuelas públicas de niños vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

ESCUELAS DE NIÑOS.

PUEBLOS.	Dotacion. Pesetas.
Calatañazor.....	500
Velilla de los Ajos.....	500
Valdanzo.....	475
Aldea de San Estéban.....	375
Fuencaliente del Burgo.....	325
Llamosos.....	300
Neguillas.....	300
Estepa de Tera.....	250
Valdemoro.....	250
Perdices.....	145
Abioncillo.....	125

Además de la dotacion señalada, disfrutará los maestros que luégo se nombren de la casa-habitación correspondiente, y percibirán el importe de las retribuciones de los alumnos de ambos sexos que no sean pobres.

Los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos dirigirán su instancia, acompañada de la certificación de buena conducta y de la hoja de servicios, al Presidente de esta Junta en el término de un mes, que dará principio el dia en que el presente anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia; debiendo tener entendido los interesados que, de no justificar con documentos los citados servicios, tampoco podrá certificarse aquella conforme está mandado, y por consiguiente quedará sin efecto la solicitud que se hallare en tal caso.

Segun se dijo en el anuncio anterior se considerará como un mérito especial y se tendrán presentes en la formacion de propuestas á los aspirantes que acompañen á su expediente una disertacion sobre el tema siguiente: *Deberes de los maestros para con los niños de sus escuelas y para con los padres de estos.*

Soria, 18 de Diciembre de 1871.—El Presidente, JOSÉ MATÍAS BELMAR.—El Secretario, ISIDRO MARTINEZ RUIZ DE TORO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento popular de Muriel de la Fuente.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de esta Corporacion, con la dotacion anual de 250 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias al Presidente del Ayuntamiento durante el término de 30 dias, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Muriel de la Fuente, 12 de Diciembre de 1871.—D. O. del Alcalde.—El Regidor segundo, ELIAS GONZALEZ.

Alcaldia constitucional de Calatañazor.

Por dimision del que la obtenia, se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Calatañazor, con la dotacion de 375 pesetas.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas en la ley municipal de 20 de Agosto de 1870 remitirán sus instancias, con la partida de bautismo, certificación de hallarse en pleno goce de sus derechos civiles, expedida por el Ayuntamiento del distrito de su residencia, y otra de su conducta moral expedida por el Alcalde, en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Calatañazor, 10 de Diciembre de 1871.—El Alcalde Presidente, FRANCISCO CABALLERO.

SORIA.—IMPRESA PROVINCIAL.